

DE LA PROVINCIA DE SANTAN

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem. —SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y libreria de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. when the state of the state of the state of

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

SS. MM. la Reina y el Rey y sus excelsos Hijos se trasladaron ayer desde el Real Sitio de Aranjuez á esta corte, donde continuan sin novedad en su importante salud.

(Gac. núm. 141.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. - Negociado 3.º

Remitido à informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo para procesar à D. Francisco Ibarra, Alcalde de Fuenteguinaldo, ha consultado lo siguiente:

«Exemo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Salamanca ha negado al Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo la autorizacion para procesar à Don Francisco Ibarra, Alcalde de Fuenteguinaldo:

Resulta:

C.D. 2015

Que con motivo de causa seguida en el Juzgado de Ciudad-Rodrigo contra los Concejales del Ayuntamiento de Robleda sobre sustraccion de varios piés de roble, el Juez dió comision en 20 de Agosto de 1861 al Alcalde de Fuenteguinaldo, lugar cercano al de Robleda, para que, acompañado del Ingeniero de montes, practicase un reconocimiento de terreno:

Que en 28 del mismo Agosto, el Ingeniero hizo presente al Juzgado que el Alcalde de Fuenteguinaldo se habia exeusado de practicar la comision el dia en que el Ingeniero se presentó en aquel Pueblo por ser dia de féria y por hallarse ocupado en la cobranza de contribuciones:

Que en 4 de Setiembre siguiente dió onocimiento al Gobernador el Alcalde Fuenteguinaldo de la comision qu

el Juez de Ciudad-Rodrigo le habia conferido, y en 19 del mismo Setiembre pidió el Gobernador al Juez que le manifestase las razones que hubiese tenido para dar una comision al Alcalde referido suera de su distrito municipal, à lo cual contestó el Juez diciendo: que se habia valido del Alcalde de Fuenteguinaldo para las diligencias susodichas porque abrigaba fundadas sospechas de que los Concejales de Robleda fueron culpables del delito que se perseguia en la causa que motivaba aquellas diligencias:

Que en 14 de Octubre siguiente manifestó el Alcalde al Juez que con arreglo à la ley de 8 de Enero de 1845, no le era posible abandonar su distrito sin licencia del Gobernador; y en vista de tal respuesta, el Juez repitió nuevo despacho al Alcalde para que bajo apercibimiento cumplimentase inmediatamente la comision que le tenia conferida:

Que admitió el Alcalde el nuevo despacho y dictó providencia consignando que se proponia cumplirlo en virtud de obediencia debida, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento del Gobernador. Pero en 11 de Noviembre siguiente dirigió oficio el Alcalde al Juez manifestándole que en 31 de Octubre anterior, y cuando ya se disponia à cumplimentar el despacho en cuestion, recibió otro oficio del Gobernador previniéndole que no podia ausentarse del distrito sin su licencia:

Que en vista de estos hechos, el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal, dispuso proceder criminalmente contra el Alcalde por desobediencia, limitándose á participarlo al Gobernador por tratarse de delito cometido por un funcionario subordinado á la Autoridad judicial:

Que el Gobernador no lo estimó así, y exigiò se le pidiese la autorizacion en razon á que el hecho que motivaba el procedimiento estaba intimamente ligado á las funciones administrativas del Alcalde. Mas habiendo el Juez sostenido su primera providencia, el Tribunal superior declaró ser necesaria la autoriza-

cion, porque tratàndose de una comision dada á un Alcalde fuera de su distrito municipal, debia entenderse que dicho Alcalde no era en aquel caso un delegado judicial, sino un empleado á quien el Juez pedia su cooperacion ò auxilio para la administracion de justicia:

Que en cumplimiento del superior mandato, pidió el Juzgado la autorizacion correspondiente, y el Gobernador la negó fundándose, con el Consejo provincial, en que el Alcalde, no pudiendo ausentarse de su distrito sin licencia del Gobernador, y no habiéndola obtenido de este por razones de servicio público, está exento de responsabilidad, puesto que obró en justa y debida obediencia à las ordenes de su superior gerárquico, segun la jurisprudencia sancionada por el Consejo Real en Real orden de 3 de Enero de 1854:

Visto el art. 63 de la ley de 8 de Enero de 1845 en que se previene que el Alcalde, siempre que se ausente, darà parte al Jefe político, quien por justas causas podrá concederle la licencia que juzgue oportuna:

Visto el art. 67 del reglamento para llevar à ejecucion la ley anteriormente citada, segun el cual el Alcalde necesita para ausentarse la licencia del Jese politico:

Visto el art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845 para el gobierno de las provincias, en que se establece que los funcionarios ó agentes inferiores al Jefe politico están obligados, bajo su responsabilidad, á obedecer y cumplir las disposiciones que se les comuniquen, sin que por su obediencia puedan nunca incurrir en responsabilidad de ninguna clase:

Considerando que atendidas las Reales disposiciones que se citan, y segun los datos que el expediente ofrece no es posible hacer cargo alguno al Alcalde de Fuenteguinaldo por el hecho de haber dejado de dar cumplimiento á una comision del Juzgado del partido, porque necesitando para el desempeño de la misma salir de su distrito municipal, y

no habiéndole sido otorgada por el Gobernador la indispensable licencia prévia que para ello debia el Alcalde obtener, es evidente que para prestar obediencia à su Jefe en el ramo judicial tenia que infringir las ordenes de su superior en el ramo administrativo, circunstancias que en el presente caso eximen al Alcalde de toda responsabilidad;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Salamanca.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1862.-Posada Herrera.-Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

(Gac. núm. 118.)

CORUSTANO CONTR

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 136.

Don José Gutierrez Espurga, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Reinosa, para trasladarse à la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse à este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 23 de Mayo de 1862. - E. G. I., Ramon Carrera.

Comisaria de guerra de Santander.

Pliego de condiciones bajo las que se saca à público remate la enagenacion de las prendas y efectos inútiles que se expresarán, las cuales entregó en el referido estado el contratista de utensilios del Distrito Don Luis Franco Alonso, al cesar en su encargo en fin de Febrero de 1858, y resultan existentes en la Factoria del ramo en esta Plaza: debiendo tener lugar el referido acto, en la Comisaría de guerra de la misma el dia diez del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana, consecuente à lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar é Intendente del Distrito en diez del presente mes.

- Las prendas y efectos que deben enagenarse en el remate que se anuncia son: cuarenta y un jergones; cincuenta y ocho cabezales; treinta y una mantas; ciento cuatro sábanas; quince tablas; ciento catorce banquillos de madera; tres bancos de asiento y dos tinas de madera.
- Las expresadas ropas y efectos existen en los almacenes de utensilios de esta Plaza, sitos en la calle de la Concordia, y estarán de manifiesto en los mismos desde este dia, para que las personas que deseen interesarse en su compra puedan hacerse cargo de ellas.
- 3.º El precio limite para la subasta se fija por su tasacion, en un real por cada jergon; diez y ocho centimos por cada cabezal; dos reales por cada manta; un real setenta y cinco céntimos por ca da sábana; treinta céntimos por cada tabla; doce céntimos por cada banquillo de madera; un real por cada banco de asiento, y dos reales por cada tina de madera; y no se admitirán proposiciones que no cubran los referidos precios y que no estén estrictamente arregladas al modelo que se pone à continuacion.
- 4. Dichas proposiciones podran presentarse por los que deseen interesarse en la compra de cualesquiera de las ropas y efectos indicados ó la de todos en general, por sí ó por medio de persona autorizada en forma legal en esta Comisaria hasta el mencionado dia antes de las doce de su mañana en que principiará el remate, verificándolo en pliegos cerrados que indiquen las ropas ó efectos que deseen adquirir.
- 5. Pudiéndose, como se expresa en la condicion anterior, presentar proposiciones por cada una de las ropas y efectos ó para todos en general, no se admitirà ninguna que no comprenda el número total de cada clase respectiva y será preferida la que se presente comprendiéndolos todos siempre que se cubra en cada uno el precio limite que se fija.
- 6.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, contenderán entre si los autores de ellas y quedará admitida en el acto de subasta la que resulte mas ventajosa.
- 7. La persona ó personas á cuyo favor quedaren las ropas y efectos que han de subastarse, entregaràn dentro de tercer dia el importe de lo que hayan adquirido ó en el acto de recibirlos en los almacenes, respondiendo de su satisfaccion en el primer caso el fiador abonado que es la persona que garantiza la proposicion.

Santander 20 de Mayo de 1862 .- El Comisario de guerra, Dario del Alcázar.

Modelo de proposicion. Don N. N. vecino de esta ciudad, enterado del anuncio y pliego de condi-

diferentes ropas y efectos que existen inútiles en la Factoria de utensilios de esta Plaza, me comprometo á tomar tal o tales ropas y efectos à razon de tantos | persona que responderá del pago de los |

reales ó tantos centimos por cada prenciones publicado para la enagenacion de | da ó efecto, con sujecion á las condiciones de dicho pliego: y para que sea válida esta proposicion va garantizada con

efectos adquiridos que firma à continuacion.

Fecha y firma del proponente. Garantizo esta proposicion. Firma del que la garantiza.

Treb period sies D. mentioned of will beat

assari, de co hubarop me unbaugarab

Capitania general de Búrgos.

a la administracion de justfora:

Cue en complimients de sul

Provincia de Santander.

Estado Mayor.

RELACION nominal de los padres de individuos de tropa fallecidos á consecuencia de la gloriosa campaña de Africa á quienes corresponde percibir y deben satisfacerse las dos pagas de donativos mandados di tribuir con arreglo à las bases aprobadas por Real órden de 19 de Diciembre del año próximo pasado.

Nombres de los sugetos.	Pueblos de residencia.	Clases y	Cantidad que de- ben percibir. Rvn cénts.	
Bonifacio Martinez y Gomez Bibiana Ceballos y Fernandez Manuel Teran y Obregon Tomàs Gonzalez Elguero D. Victoriano Vergasa	. Monegro	Soldado. Sargento 1. Soldado.	Cecilio Martinez y Miñez Ramon Lopez y Ceballos Benito Teran y Fernandez Francisco Gonzalez Solana Wenceslao Vergasa y Cama .	360 900 360
The street of agreements for	ment for ekaout ston 1949	stant 001 on	Suma	2.340

Búrgos 16 de Mayo de 1862.-P. A. del Coronel Jefe de E. M., el Comandante graduado encargado, Francisco Lopez de Quintana.

Al insertar la anterior relacion en este periódico para conocimiento de los interesados, encargo á los Sres. Alcaldes que avisen personalmente á los de sus respectivos distritos, y tanto á los contenidos en esta como en la que se publicó en el Boletin núm. 58 del 14 de Mayo de este año, que pueden presentarse desde luego por si ó por medio de persona suficientemente autorizada, en la Tesorería de Rentas de esta provincia, donde se les entregarán las cantidades que à cada uno van señaladas. Santander 21 de Mayo de 1862.-E. G. I., Ramon Carrera.

Direccion general de Rentas Estancadas.

(Véase el núm. anterior.)

ALFOLIES Y DEPOSITOS.	Fábricas de donde se surtirán.	Fábricas de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en las anteriores.	Repuesto perma- nente de los alfo- lies y depósitos. Quintales de sal.	Consumo anual de los alfolíes, se- gun el de 1861.	Cantidad aproxi- mada de sal que necesitan los de- (pósitos en cada año para el surtido de los alfolíes terrestres.	Cabida de los almacenes en quintales de sal
num orany tag ab sancist	og ster straket	O P D O N	athen Anaban		ab. \$45.815**************	to proceed the
Blanes	Alfaques	GERON Ibiza	A. 1.200	5.100	E statement	9.500
-ade alle (Alfali (Alfali)	Fido one dasing	nie obratejo obzora 9006	ada sideson a	4.100	Dish night to	1810 PAGE SAGE
La Escala Depósito.	Idem	Idem	3.800	isit - mais	11.000	13.600
San Feliu Alfoli Depósito.	Idem	Idem	6.400	4.400	21.009	12.000
1854: 1854: ene	off off and the	GRANAI	Allgicus olași	mid -neudini	lealeald leaged	Company I
Almıniécar	Roquetas	Torrevieja	550	2.200	is of object to an	1.000
Motril	Idem	Idem	950	5.800	d. oaroon	5.000
Castell de Ferro	Idem	Idem	370	1.500) - 4	2.000
Salobreña	Idem	Idem	200	800))	1.700
La Ràbita	Idem	Idem	900	3.600	»	1.500
	unitable gan mi	HUELV	A RESOURCE SERVICE		ten beregning appe	And Sales
That objection algor lab T(Sanlücar			e 000	Economica Ibnasa	16,000
Ayamonte }	San Fernando.	Roquetas	1.700	6.900		10,000
Isla Cristina }	San Fernando.	Idem	8.800	35.400	»	30.000
Take on Antonion S. To		LUGO	De la		ar member spract	
Rivadeo { Alfoli } Depósito. }	Torrevieia	ga am acalobaltaisean -	10.300	\$ 8.000))	} 31.000
Depósito.	C D	The state of the s	10.000) »	33.000	31.000
	San Fernando.	and adapt alterations	- 200		A MARKANIST	
Vivero	Torrevieja	Lan all and the land of	7.200	28.600	et. Chine Banaha	45.000
ATTRISSI, DESIGNATION OF THE STATE OF THE ST	Torrection	SHO AFER PROPERTY	TO SEE SEE SEE	A substitution	of the original states	tould outs
as break the survey of the Line		MÁLAC	GA.	1934 All value	the late to be due	rmone and t
Malaga		D. D	7.100	28.500	entral de que de la company	35.000
Estepona		and a second of the second	800	3.200))	6.000
Fuengirola	the second secon))	770	3.100))	3.500
Marbella))	750	3.000	MOTAL SHIP	4.000
Nerja		Delharme " " cahan	770	3.100	begint by mine	2.900
Torre del Mar		A THE REAL PROPERTY.	1.800	7.4(0	tog to lite was a sound	8.000
Alhucemas		was considered and	2	6)	50 50
Peñon		decontraction and all a	3	13))	Example of the second
Melilla))	28 3	110		200 140
THE SHE SHEET SHEET				11	**	176 14 1918
Hill and I classified	(Torrevieja	MURC	IA.			
Cartagena	Pinatar		1.400	5.700	ing the partition of	2.000
Charles and the Control of the Contr	The second secon	Torrevieja	070		THE STREET	3.400
Aguilas	rucin	TOLICYIC de	870	3.500))	2.400

	THE RESERVE OF THE RE	HEALTH SELECTION OF THE	OVIEDO.					
Castropol	gone Chal	Torrevieja	Something as in the supplier	1.100		4.300	ale migredaubla	7.200
	11011)	San Fernando.	時,我們我們生物。并,你們們們	4.800	1	7.300	red observed a)	10.000
Luarca D	epósito.	Torrevieja	Selffeld by the self large	4.000	1	D	12.000	10.000
San Estéban		San Fernando.	THE SECOND AND LABOURS IN	1.200		4.800	offered in the best of	11.000
San Estebal.	PLANE BOLK	San Fernando.	To be an in the complementary	PRO ALLES	ding of	Mythic Lables	San Landon to the san	scar valuetak
Avilés	}	Torrevieja)	1.000		4.000))	10.000
		San Fernando.)						
Gijon B	Ifoli }	Torrevieja	Die Sterne Gr	12.600)	5.300	4 000 }	48.000
enjon (1)	chosten . (Idem	,,	1.100	(4.300	45.000	5.000
Rivadesella		Idem	WORLD STATE STATE STATE STATE	600	UCP.	2.500	ran declarades	5.200
Llanes	atheleton -	Idem	under inguitable of the state o	1.700	Diel	6.900	gold who have all the	10.000
Villaviciosa	60 to 10	BULLY ISPAN	Lost 1-sh (total-photos) the late	o presides	Madno	the district the	Water always and the	18 19 238
dibiostant b	abs shoa	mastre de un	PONTEVEDI	RA. MAMO	NH FE	il et ab nei	adea por Real or	1979
, (A	lfoli)	Torrevieja	-waingia action act ough y	20.000	01 6	6.600	es constitueron	35.000
Pontevedra. D	epósito.	Torrevieja	class of suchla, melo	20.000	1))	73.000	
Cangas		Idem	ortern polyable charles	550	0.0000	2.200	deput edmin to tough	8.000
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Holl	ldem)	770	STATE OF STATE	3.100	BAV 16 20 C OFFICE	5.000
Cambados.	epósito.	San Fernando. }	NOTHER TO THE PARTY OF	6.300		25.200	provincia de S	11.000
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		Ibiza	D. S. CUARTO MERCECO	2. 922352863	Hear	"HE REMARKS	laxellet g (doiteon	在自由的建筑的。但18
Marin SA	lfoli	Torrevieja	ered topulation is atomin	400	ond	1.700	bever to ", on a silen	12.000
$Marin \cdots \begin{cases} A \\ D \end{cases}$	epósito.	San Fernando.	out y mich be she night	11.600	History	46.300	tod and will be down	12.000
	The second second second second second second	The second secon	cal reposetive pagara 6 o	THIS OFFICE	a ofer		la andministration	9 000
Dadondela.	lfoli	Torrevieja	olisonah lab solasa v	1.000	zonal	4.000)	8.000
(D	epósito.	San Fernando.	cast approved of ch	5.900	in met	23.500))	26.000
	1	10129		870	lesson i	3.500	nannana an cinpo	6.000
Vigo		Torrevieja Idem	amon is M. Mahahalala	220	THE	860	ination of babined	6.000
Tuy		Idem	"	220		850	do ain presental	7.000
Bayona		Idem	out annima pillanti, mentima	100	AR WI	400	ginstade on sold	4.000
Guardia	Negarata p	Idem	neroon sult in the state and	1.100		4.300	Samuel Water of	15.000
Villagarcia	AN PARTY	Hara A database 1	of the object of the object of the object of	NG SUD D	44	o lain on a wall	idencials dendificar	the sat, about
and the state of	protection in	The state of the s	SANTANDE	R.		Land Son	Set such in a sum in the rail	in all material &
(A	lfoli \	San Fernando.)		ENDER WE LEBT	-	7.500) · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	10.000
Santander }]	epósito.	San Fernando. \ Torrevieja	de Valencia, Academico	10.000	80))	80.000	
Castro-Urdiales			Torrevieja	200	100	700	nusinal a femion	2.000
Laredo		ldem	Idem	350	isot	1.400	sh animal is s	4.000
Santoña		Idem	Idem	370	in an	1.500	e que se cuserte e	2.000
Torrelavega		Idem	Idem	1.200	A 100	4.800	Boletin Efficial de	5.500
	a se salabat	named and a sold	and and antiques average	BELLED SE	STRIM	In also	da almazero es u	ge Land sing
SHORM BRE SERVE	E 7 200 HEST	and antone	SEVILLA.	19 first leb	HOM.	an also	allow pisters be	obesen sible
A seriono siss	Ifolí {	San Fernando.	Torrevieja	5.900	heb	23.900))	18.000
Sovilla	111011 }	Sanlúcar)	。 第四十二章 10章 10章 10章 10章 10章 10章 10章 10章 10章 10	ed pinne	1997	TO DESCRIPTION OF THE PARTY OF	THE PERSON NAMED AND DESCRIPTION	And the first to be a second to
Sevilla	enosito 1	San Fernando.	Idem	52.500	ab ·	01,0000000	130.000	50.000
Ale S - M. cons-	c posito.	Sanlúcar		dame I di	hun	na sould	in in regionalis	amanion/
enhal yenerous	resito de	one regarded to	TARRAGON	A	Gara.	acres y	l al hai goiognamh	000 8147 43
- Manthias A of	10.12	toe titulos que r		and the second	(11.000	meore alpabelator	20 000
Tarragona		Alfaques	Ibiza	7.000	;	Above	17.000	28.000
Flix	reposito.	Idem	Idem	1.800	, make a	7.500	Mealdo Cicente M	7.000
		Idem	Idem	2.900		11.600	» »	20.000
Tortosa	· estrema	luem	soffely allocations assuot	Livid H	the last	2 Tomber	HEATH GEO DE CHIL	
A PS DPERKO SWY	neighber	LIST STATE CSUIT	- deligosemento VALENCIA	At all of a	olden	9 1		
as of la unit (u)	Alfoli (letarts d presur	raniforma nkrivasa as	11.000	las Sie	32.000)	33.600
Valencia)enósito (Torrevieja	a Dispusion to be and select	THE PARTY SALES	da (no)))))	11.000	
Cullera		Idem	n	1.200	1995-3401 D-220-350-36	4.900	(b) (c) (d) (d) (d) (d)	6.700
Gandia	The state of the s	Idem))	1.900		7.500	s de polificado es	10.000
			on our contraction of the pro-	3.700	-	3.000	12.000	10.000
murvieuro	Depósito.	Idem	secure de Santa fiche	STREET, N	1	1)	12.000	制乳型指标 如
thes los littless	1997 991 01	Technonicas un	babe el soña siele en te	DEC	ANDEL B	9 4 4 2 4	but accord and all	Jenessa natish
Codybilega cia	e ghibasq	meaning and	ISLAS BALEA		Dayle	15 000	in edical my zoni	A POLICE TO A TOP
Palma.	Alfoli }	Ibiza	Torrevieja	6.500	015	15.000 " 8	11.000	9.000
M7 1	Deposito .)	see thungened	Idem	5130 to 9	7 636	8	D 8015 F . V V S 86 1	9.000
Mahon		Idew	Idem	idad ana	50 588	0	and , from H a our	aremon such
The state of the s			THE REPORT OF THE PARTY OF THE				To make the second	CONTRACTOR AND

Madrid 8 de Marzo de 1862.—Ossorno.

SECTEDIN FOR FORENTS

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARIA PRADO, Jefe de la misma.

Hago saber que D. José Antonio Cedrun, vecino de esta ciudad, ha 'presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de Gonzalo, de mineral calamina al sitio que llaman Llumia, término del lugar de Gajano, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Besde la estaca 5.ª de la mina «Santa Monican, se mediran al O. 49,33 metros, y se fijarà la 1.ª estaca; desde esta al S. 300, y se fijará la 2.º; desde esta al E. 300 y se fijará la 3."; desde esta en igual direccion E. 300, y se fijará la

4.ª; desde esta al N. 200, fijandose la 5.a, y desde esta al 0. 300, fijandose la 6.

d ething one is summer countries desired

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Mayo de 1862 .-José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO, Jefe de la misma.

Hago saber que 1). José Antonio Cedrun, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de Santa Luisa, de mineral calamina al sitio que llaman la Llumia, término del lugar de

Gajano, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo. I all ordens a rout ab lattotake

raming and to very obsiler in classon.

celestropies to oracle v misnies the attendant

Verifica su designacion en la forma signiente:

Punto de partida la 2.ª estaca de la mina «Santa Monica». Desde esta al O. 49,27 metros 1.ª estaca, desde esta al N. 200 metros 2.º estaca, desde esta al E. 300 metros 5.ª estaca, desde esta al E. 300 metros 4.ª estaca, desde esta al S. 200 metros 5.ª estaca, desde esta al 0. 300 metros 6.º estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernader por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S. en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vi- dor con fecha de este dia lo que sigue gente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Mayo de 1862 .-José M Prado.

DON JOSE MARIA PRADO, Jese de la misma.

Hago saber que D. José Antonio Cedrun, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de San Cárlos, de mineral calamina al sitio que llaman la Llumia, término del lugar de Gajano, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 6.ª de la mina «Santa Mónica», desde la que se medirán al N. 170 metros, 1.º estaca; desde esta al E. 200 metros, 2.º estaca; desde esta al S. 300 metros, 3.ª estaca; desde esta en la misma direccion S. 300 metros, 4.º estaca; desde esta al 0. 200 metros, 5.ª estaca; y desde esta al N. 300 metros, 6.º estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se pública de órden de S. S.a y en cumplimiento de lo que previene el articulo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Mayo de 1862.-José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO, Jefe de la misma.

be stationerse nor concerse water

Hago saber que D. José Antonio Cedrun, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de Santa Rosa, de mineral calamina al sitio que llaman la Llumia, término del lugar de Gajano, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Punto de partida, la estaca 1.ª de la mina «Santa Mónica». Desde esta al N. 15,38 metros 1.º estaca, desde esta al N. 92,30 metros 2.ª estaca, desde esta al O. 49,33 metros 5.ª estaca, desde esta al N. 200 metros 4.ª estaca, desde esta al O. 196,15 metros 5.º estaca, desde esta al S. 292,30 metros 6.ª estaca, desde esta al S. 292,30 metros 7.ª estaca, desde esta al E. 196,15 metros 8.ª estaca, desde esta al N. 200 metros 9.ª estaca, desde esta al E. 43,33 metros 10.ª estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Mayo de 1862.-José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO, Jefe de la misma.

Hago saher: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada San José, presentada por D. Paulino Verniere, (hoy la Real Compañía Asturiana) ha acordado el Sr. Gobernasin perjuicio de tercero:

·Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero è mineral en el punto registrado, y terreno franco

para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de Raposera, término del pueblo de Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al N. heredades de la Verde mies, S. término del Castillo, E. prado de Andrés de Zavala, y O. Llosa de Repuerto.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 22 de Mayo de 1862.—
José Maria Prado.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º-Anuncio.

Se halla vacante en la facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, una categoria de término, la cual
ha de proveerse por concurso entre los
Catedráticos de ascenso de la misma facultad y seccion, que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes à contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas à esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 8 de Mayo de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

DIRECCION DE TELÉGRAFOS.

According to health or a started to the as

Linea de Castilla.—Seccion de Santander.

Se sacan á pública subasta 207 postes telegráficos inutilizados en el servicio y situados en los puntos siguientes:

Las personas que quieran enterarse en la subasta podrà pasar à verlos à los puntos mencionados y à adquirir cuantos datos necesiten à esta Direccion de Seccion.

La subasta se verificará en las oficinas de la misma el dia 30 del actual á las 12 de la mañana. Santander 19 de Mayo de 1862.—El Director, Francisco Dou.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Santa Maria de Cayon.

No habiendo comparecido á los actos de alistamiento, rectificacion, sorteo, llamamiento, declaracion de soldados y entrega en caja, á pesar de haber sido notiManuel Pila Alonso núm. 21 dela misma y D. Climaco Luciano Mantecon Saro núm. 13 de segunda, se les previene que si en el término de 20 dias no se presentan ante este Ayuntamiento para ser conducidos á la capital y entregados en caja, desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin y Gaceta de Madrid, quedarán declarados prófugos. Santa Maria de Cayon y Mayo 15 de 1862.—El Alcalde, José de Saro.

Ayuntamiento constitucional de Comillas.

Declarado soldado por el Ayuntamiento de Comillas, provincia de Santander para el reemplazo del ejército correspon. diente al presente año, el mozo Gervasio Fernandez y Ron número uno del sorteo celebrado el 3 de Noviembre último, hijo de Andrés y Josefa, vecinos que fueron de la parroquia de Arancedo, Ayuntamiento de la Caridad y el Franco, provincia de Oviedo, sin presentarse á ninguno de los actos, no obstante hallarse citado su amo D. José Llano segun aparece de las diligencias practicadas para los actos de alistamiento, sorteo y declaracion de suldados, ha resuelto el Ayuntamiento formar expediente de profugo y señalarle el término de 20 dias contados desde que se inserte esta providencia en el Boletin oficial de la provincia para que se presente en esta alcaldia, pasado el cual sin verificarlo continuará el expediente hasta su ultimacion. Para que llegue à conocimiento del interesado anúnciese al público en esta villa con insercion en la Gaceta y en el Boletin oficial de la provincia y en el de la de Oviedo. Comillas Mayo 14 de 1862.-El Alcalde, Vicente Maria Cabeza .- Bernardino de San Juan, el Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Campó de Yuso.

A los 15 dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial, tendrá lugar ante este Ayuntamiento el remate en pública subasta de las obras de reparacion de los caminos vecinales que parten de los pueblos de Orzales à Cosconte y de Medianedo á Bimon, con sujecion al proyecto aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia y bajo el tipo de 11,590 rs. en que están presupuestadas; cuya subasta tendrá efecto en la sala consistorial de tres á cuatro de la tarde, hallandose entre tanto de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el mencionado proyecto para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate. Yuso 13 de Mayo de 1862 .- El Alcalde Presidente, Francisco Fernandez Villegas .- P. A. del Ayuntamiento, Antonio Quevedo, Secretario.

Alcaldia constitucional de Villaescusa.

A los 50 dias de insertado este anuncio en el Boletin oficial se subastarán en remate público 170 carros de leña poda de roble, concedidos por el Sr. Gobernador al pueblo de la Concha.

Dicho acto tendrá lugar en el dia siguiente al de en que se cumplan los 30 despues de anunciado, en la casa consistorial del Ayuntamiento de Villaescusa à las diez de su mañana ante su respectivo Alcalde, bajo el tipo de 1,040 reales en que han sido tasadas dichas leñas, y condiciones que se hallan unidas al expediente. Villaescusa 12 de Mayo de 1862 —El Alcalde, Justo de Trueba.

Alcaldia de Campó de Suso.

En el pueblo de Hormas de este distrito municipal, se halla en custodia un caballo prendado en los puertos de Sejos causando daño y cuyo caballo está de por castrar y tiene las señas siguientes: alzada seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, calzado de los cuatro piés, una señal pequeña en la frente, con un marco en el cuarto derecho.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de su dueño y que este se presente á recogerle, pagar los daños causados y gastos del depósito. Campó de Suso 19 de Mayo de 1862.— Angel Jorrin.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, Académico Correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueologia, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por accion de Guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Cárlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera Instancia del Partido á que dà nombre esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia, etc.

Los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de los destacamentos de la Guardia civil y demás autoridades de los pueblos de la provincia, á quienes atentamente saludo, se servirán practicar, con el celo que tanto les distingue, las mas activas diligencias para ver de consegir la captura de Manuel del Rio, natural de Miengo, vecino de Santa Cruz de Bezana, de diez y siete años de edad, delgadito, mas bajo que alto, viste con chaqueton largo, pantalon de tela, corbata y cachucha en la cabeza, à quien, caso de ser habido, se pondra á mi disposicion, pues así tengo acordado en la causa que instruyo contra dicho sujeto sobre atribuirle el hurto de una vaca. Al propio tiempo cito y emplazo al Manuel del Rio, por primer pregon, para que dentro de nueve dias, contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletin oficial de la provincia, se presente en estas carceles à responder de los cargos que resultan de dicha causa; que si lo hiciere le oiré y administraré justicia, y de lo contrario la continuaré por sus trámites parándole todo perjuicio. Dado en la ciudad de Santander á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos .- Remigio Salomon .-Por mandado de S. S.a, Ignacio Perez.

Anuncios particulares.

Del pueblo de Liérganes desapareció el 20 de Abril último una yegua de las señas siguientes: negra, alzada seis cuartas y media, edad 7 años, paticalzada de atràs, y una estrella blanca en el cuadril de atràs derecho. La persona que sepa su paradero se servirà avisar à su dueño D. Venancio del Castillo, vecino de dicho pueblo de Liérganes:

El dia 8 del corriente mes se estravió del Parador de Renedo un perro mastin de un año de edad, bastante crecido y de color atrigado.

La persona que le haya encontrado puede presentarle à su dueño D. Miguel Mazorra, de Villacarriedo ó á D. Pedro Lima en Santander y se la gratificarà.

Deudas del Estado.

Los repetidos anuncios que se circulan en el Boletin de la provincia y periódicos de esta capital, están dando el resultado que se propuso la Agencia de Negocios à cargo del que suscribe consignándolos al conocimiento público. Innumerables tenedores de papel que corresponde á la deuda flotante, á partícipes legos, á juros de comunidades religiosas, á Vales Reales, á la deuda sin interés, láminas del 5 por 100 negociables y no negociables, y otras de indole análoga, han acudido á esta oficina, y obtenido los valores en reintegro que aquellas representan, por una cantidad bien módica. El Gobierno de S M. constante en su propósito de reconocer todos los títulos que dan derecho á reintegro no obtenido, abre un nuevo plazo para legitimarse los que no se hayan presentado con la oportunidad debida; pero al formalizar esta operacion, es preciso sujetarse à prescripciones que han sido establecidas y de las quales se halla perfectamente enterada la Agencia referida. Se encargará por tanto de formar los expedientes oportunos, para que sean reconocidos como legitimados los títulos que hubieran perdido esta cualidad. Tambien lo harà de los de presas inglesas y francesas, sin exigir anticipo de cantidad alguna, cobrándose gastos y Agencias cuando lo hagan del Gobierno sus dueños, ó comprará tales derechos á los mismos. Las láminas del 5 por 100 no negociables expedidas en los primeros años de este siglo en equivalencia de los bienes vendidos procedentes de ambos cleros, de capellanias colativas, patronatos de legos y otras, son tambien motivo de especial dedicacion por parte de la Agencia, la cual se encargarà de su conversion haciendo negociables las que por su naturaleza deban serlo, y en todo caso que se paguen los intereses devengados, hasta la época que por la misma se desprenda.

Para pedir las noticias que necesiten pueden dirigirse, personalmente ó por correo los de fuera de la capital, al que suscribe. Santander 14 de Febrero de 1862 — Casimiro Calderon.

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.

vis 500, g on High day 2 . Ood way